

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón

Recurrente: Elvira Aguilar.

Expediente: 85/2011

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 85/2011, promovido por su propio derecho por la C. Elvira Aguilar, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día diecisiete de diciembre de dos mil diez, la C. Elvira Aguilar, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila solicitud de acceso a la información número de folio 00411110 en la cual expresamente solicita:

Cual es el horario de trabajo de cada uno de los subdirectores; cual la planta de personal de cada subdirección, y las acciones de trabajo realizadas mes a mes por cada subdirección durante el año 2010.

SEGUNDO. PRÓRROGA. En fecha veintiocho de enero de dos mil once, el Ayuntamiento de Torreón hace uso de su derecho de prórroga a través del sistema infocoahuila en el cual se anexa oficio UTM.17.2.00109.2011 firmado por la Encargada de la Unidad de Transparencia Municipal que a la letra dice:

Derivado de que se esta realizando una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila,

se determina una prórroga excepcional por diez días hábiles para localizar la información solicitada.

TERCERO.- RESPUESTA.- En fecha dieciséis de febrero de dos mil once, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila mediante oficio UTM.17.2.00109.2011 da respuesta a la solicitud de información en el que se expresa:

Derivado de que se esta realizando una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se determina una prórroga excepcional por diez días hábiles para localizar la información solicitada.

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. Este Instituto recibió el recurso de revisión a través del sistema INFOCOAHUILA, registrado bajo el número de folio RR00003811 de fecha cuatro de marzo del año dos mil once, interpuesto por la C. Elvira Aguilar, expresando como motivo del recurso lo siguiente:

A pesar de la prórroga (sic) solicitada, no entregó la información.

QUINTO. TURNO. El día siete de marzo de dos mil once, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 85/2011, y lo turna al Consejero Propietario C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día ocho de marzo de dos mil once, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como

instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 85/2011.

En fecha quince de marzo de dos mil once, mediante oficio ICAI/273/2011, con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SÉPTIMO.- CONTESTACIÓN AL RECURSO. El día cinco de abril del año dos mil once, mediante oficio UTM.17.2.0562.2011 se recibió contestación al recurso por parte del Ayuntamiento de Torreón, en el que se manifiesta lo siguiente:

...

Una vez realizada la búsqueda en esta Dirección General, y debido a una falla en la conexión de Internet ajena a esta oficina que no permitió la alimentación de la respuesta, se solicita ponerla a disposición de manera inmediata para solventar el error de la conexión.

SEGUNDO.- Que con fecha 08 de Marzo de la presente anualidad fue dictada la admisión de un recurso de revisión, el cual obra en el expediente 85/2011, recibido el 18 de Marzo de 2011 a través de Infomex, de los agravios expresados por el hoy recurrente se desprende que se encuentra inconforme por que no encontró la información, atendiendo a los cuestionamientos señalados en sus alegatos.

Al respecto, es de señalar que lo anterior ocurrió por falla en la conexión de Internet ajena a esta oficina, por lo que no fue posible alimentar la respuesta, se

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

solicita ponerla a disposición de manera inmediata para solventar lo anteriormente expuesto.

En virtud de lo expuesto, se solicita que se considere que este R. Ayuntamiento de Torreón, para subir la respuesta a la solicitud 00411110; la cual no fue posible alimentar derivado a un error en la conexión Internet, el presente recurso de revisión deberá ser puesto a consideración para alimentar la respuesta de manera inmediata.

A ustedes H. Consejeros atentamente solicitamos:

Primero.- Se nos tenga por desahogada la contestación fundada y motivada que se recibió el 18 de Marzo del año en curso.

Segundo.- Se permita alimentar la respuesta a través del Sistema Infomex completa, al solicitante, con las manifestaciones expresadas en este libelo, de conformidad al Art. 127 fracc. II del ordenamiento en mención.

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha diecisiete de diciembre de dos mil once, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado después de solicitada la prórroga, debió emitir su respuesta a más tardar el día diecisiete de febrero de año dos mil once, y en virtud que la misma fue respondida el día dieciséis de febrero de dos mil once, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, se deduce que se contestó en tiempo.

En razón de lo anterior, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día dieciocho de febrero del mismo año, que es el día hábil siguiente a que debió haberse emitido la respuesta a la solicitud de información y concluía el día diez de marzo del dos mil once, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

este Instituto, el día cuatro de marzo de dos mil once, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. La C. Elvira Aguilar, solicita: *“Cual es el horario de trabajo de cada uno de los subdirectores; cual la planta de personal de cada subdirección, y las acciones de trabajo realizadas mes a mes por cada subdirección durante el año 2010”*

En contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado determina una prórroga excepcional por diez días hábiles para localizar la información solicitada.

Inconforme con lo anterior, el solicitante, interpone recurso de revisión en el que expresa como motivo del mismo: *“A pesar de la prórroga solicitada, no entregó la información.”*

En contestación a lo anterior, el sujeto obligado manifiesta que *“ocurrió por falla en la conexión de Internet ajena a esta oficina, por lo que no fue posible alimentar la respuesta, se solicita ponerla a disposición de manera inmediata para solventar lo anteriormente expuesto.*

Al respecto cabe señalar que, tal como se señala en los antecedentes, el sujeto obligado solicita prórroga el día veintinueve de enero de dos mil once, estando en tiempo para solicitar la misma, según lo establece la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que a la letra dice:

Artículo 108.- *La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la*

modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el décimo octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

No obstante lo anterior, el sujeto no da contestación al recurso de revisión, sino que adjunta oficio mediante el que se solicitó la prórroga, alegando en contestación al recurso que existió un error en el sistema, solicitando además ponerla a disposición del interesado.

Según lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, cabe hacer el siguiente análisis, el artículo 108 señala que:

Artículo 108.- La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquélla.

Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el décimo octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Como ya se mencionó, el sujeto obligado debió haber dado respuesta al solicitante a más tardar en fecha diecisiete de febrero del dos mil once, misma que no se dio, aun cuando se adjunto un documento en el que se solicita la prórroga.

Al respecto el artículo 109 primer párrafo de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece:

Artículo 109.- Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos previstos en esta ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión, en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables.

En relación a lo expuesto, cabe señalar que en el presente caso, en el sistema aparece una respuesta, misma que no se pronuncia sobre la solicitud de información, ya que solo contiene el oficio de prórroga, por lo que resulta procedente modificar la respuesta del sujeto obligado para que ponga a disposición del solicitante la información requerida a través del sistema Infocoahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el

Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado para que ponga a disposición del solicitante la información requerida a través del sistema Infocoahuila.

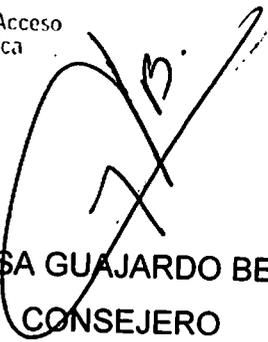
SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 128 fracción III y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concede al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, un plazo de diez días hábiles para que de cumplimiento a la presente resolución y asimismo se instruye al mismo, para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de día siguiente en que cumplimente la resolución, acompañando en su caso los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información en términos de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCOAHUILA, y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

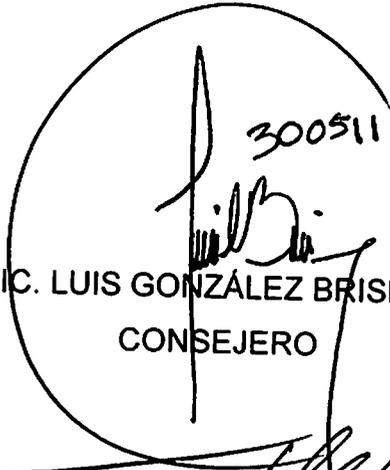
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día treinta de mayo del año dos mil once, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

C. P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO

LIC. ALFONSO RAUL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



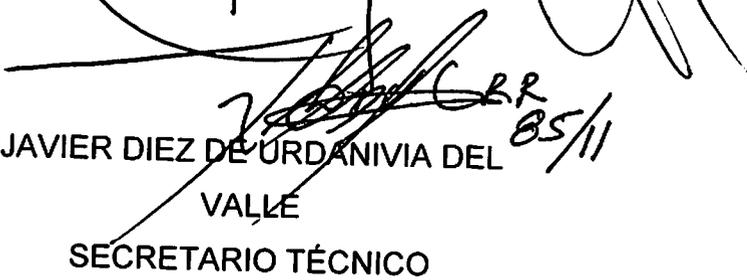
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDUVÍA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

****hoja de firmas del recurso de revisión 85/2011. Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón, Coahuila
Recurrente: Elvira Aguilar. Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.*****